



Radicación.	11001-31-09-048 2026-00055
Accionante	Jaime Alberto Sierra Cotes
Accionada	Fiscalía General de la Nación Talento Humano-
Decisión	Fallo de primera instancia
Fecha	Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiséis (2026)

1. ASUNTO

Resolver la acción de tutela presentada por el ciudadano Jaime Alberto Sierra Cotes contra la Fiscalía General de la Nación, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición de información.

2. HECHOS

El ciudadano Jaime Alberto Sierra Cotes expuso que participó de la convocatoria pública abierta por el Acuerdo No. 001 de 2025, inscribiéndose en la modalidad ingreso para proveer en vacancia definitiva en el empleo denominado Asistente de Fiscal III, Nivel Técnico I-202-M-01- (250). Cargo que dijo, cuenta con 250 vacantes, distribuidas en todo el territorio nacional.

A la fecha, dijo que el proceso de selección superó todas las etapas eliminatorias y clasificatorias previstas por el Acuerdo que rige la convocatoria, encontrándose pendiente la conformación de la lista de elegible en el respectivo orden de mérito. Como quiera que él, superó las anteriores etapas y se encuentra dentro del proceso de selección e incluido en la lista de elegibles, afirmó que el 20 de febrero

de 2026, radicó petición de información dirigida a la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de conocer la ubicación geográfica, así como las fiscalías y despachos actualmente asignados a unos cuantos empleos pertenecientes a las 250 vacantes del cargo asistente de fiscal III, identificado con el código OPECE 1-202-M-01-(250) en todo el territorio Nacional. También solicitó el número de procesos activos respecto a cada uno de esos despachos, esto, anotó, porque quiere conocer dicha información para tomar la decisión de elegir la ubicación del empleo que ocupará.

Aunque reconoce que el 25 de febrero de 2026, la accionada emitió respuesta mediante oficio radicado No. 2026301000021812, cuestionó que la entidad se limitó a señalar que la planta de personal es "*global y flexible*" y que los despachos para ese cargo serán establecidos en el futuro, una vez se conforme la lista de elegibles y se lleve a cabo la respectiva Audiencia Pública de Escogencia. Entonces, que no está de acuerdo con la precitada respuesta, porque la entidad accionada resolvió algo que no se le preguntó; aunque reconoce el principio del *ius variandi* de acuerdo a las necesidades del servicio, iteró, que eso no fue el objeto de su petición.

De cara a la información sobre la carga laboral de las Direcciones Seccionales citadas, consideró que debe encontrarse registrada y almacenada por la entidad cuando anualmente elabora la medición de sus empleados. Sobre todo, para saber cuándo adoptar medidas de descongestión, crear más cargos, reasignar fiscalías, calificar a sus empleados de carrera, etc. Así como la unidad de estadística de la Rama Judicial, la Fiscalía también cuenta con el área correspondiente, información que solo está representada en datos genéricos que no implican información reservada de la entidad.

3. PRETENSIONES

El accionante acudió al juez de tutela para que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, o a quien corresponda, expedir una respuesta clara, de fondo, congruente y precisa con lo peticionado el 20 de febrero de 2026.

4. ACTUACION PROCESAL

El despacho corrió traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, rindiera el informe que considerara necesario frente a los hechos y pretensiones de la demandante.

5. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

5.1.- La Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicó que adolece de legitimación en la causa por pasiva de la señora Fiscal General de la Nación, brindar respuesta o solución a lo pretendido por el accionante; en tanto la información que solicita es de competencia de la Subdirección de Talento Humano, y en lo que se refiere al concurso de méritos FGN 2024 de la subdirección de apoyo a la comisión de carrera especial. Así que, realizó el traslado al área de Talento Humano

5.2.- El ente fiscal también se pronunció por intermedio del **Subdirector de Talento Humano (E)**, quien reconoció la presentación de la petición de información por el señor

Jaime Alberto Sierra Cortés; indicando que esa solicitud fue resuelta con oficio N° 2026301000021812, con manifestación de que la información relacionada con el Concurso de Méritos FGN 2024, incluida la ubicación de las vacantes convocadas, fue publicada en la plataforma SIDCA 3, de manera enunciativa, y la cual puede ser consultada en <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/ofertaPublica>.

En cuanto a los municipios específicos de cada cargo, adujo que los empleos de la Fiscalía General de la Nación hacen parte de la planta global y flexible de esta entidad, y se encuentran distribuidos entre las Delegadas, Direcciones Nacionales, Direcciones Seccionales, Subdirecciones Regionales de Apoyo a la Gestión y Secciones de Policía Judicial – CTI, ubicadas en los diferentes departamentos del país. No obstante, la distribución o ubicación interna de los servidores en el territorio nacional está a cargo de las Delegadas, de las treinta y cinco (35) Direcciones Seccionales y de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, y varía diariamente conforme a las necesidades del servicio. Por lo que adujo, en ese sentido, la organización interna de la entidad tiene un carácter dinámico, toda vez que la planta de personal es global y flexible, en atención al cumplimiento de la misionalidad institucional.

De modo que agregó que bajo este contexto, la audiencia pública de escogencia se realiza respecto de las Direcciones Seccionales que se mencionan en la plataforma SIDCA3, y no frente a municipios o despacho específicos. Lo anterior obedece a que la competencia para la distribución del personal recae en los Directores Seccionales. Por lo que, en efecto, una vez se expidan las listas de elegibles y se inicie el proceso de nombramiento, se analizarán las necesidades del

servicio de cada seccional, con el fin de efectuar la correspondiente asignación.

Por lo tanto, en atención a dichas necesidades del servicio, los cargos ofertados en la convocatoria serán ubicados conforme a los resultados de la audiencia pública de escogencia, en estricto orden de mérito, garantizando así que el proceso de provisión de empleos se adelante con transparencia, objetividad y respeto por el principio del mérito, permitiendo que cada elegible, de acuerdo con su posición en la lista, seleccione la ubicación geográfica existente al momento de la audiencia de escogencia de sede.

Manifestó que el concurso FGN 2024 estableció desde su reglamentación las reglas que rigen la etapa de audiencia pública de escogencia, incluyendo la forma en que se informará la ubicación de las vacantes y el alcance de la selección que realiza cada elegible. En consecuencia, la ubicación de los cargos ofertados no constituye información reservada ni omitida, sino que se encuentra regulada expresamente en el Acuerdo del concurso, el cual es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todos los participantes, en virtud del principio de transparencia y de las reglas previamente fijadas. Entonces, aclaró que la audiencia pública de escogencia No se realiza respecto de despachos específicos o fiscalías individualizadas, sino frente a la ubicación geográfica en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o ante la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según el empleo ofertado. Condición que señaló fue claramente establecida en la normativa que rige el proceso y forma parte integral de las reglas del concurso aceptadas por los aspirantes al momento de su inscripción.

Bajo este contexto, puso de presente que, en atención a las necesidades del servicio, los cargos ofertados en la convocatoria serán ubicados conforme a los resultados de la audiencia pública de escogencia, en estricto orden de mérito. Ello garantiza que el proceso de provisión de empleos se adelante con transparencia, objetividad y pleno respeto por el principio del mérito, permitiendo que cada elegible, según su posición en la lista, seleccione la ubicación geográfica de la vacante disponible dentro de las opciones ofertadas en la respectiva audiencia. Y que en consecuencia, la ubicación definitiva de los cargos solo podrá determinarse una vez se expidan las listas de elegibles y se adelante la audiencia pública de escogencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, para de esa manera, asegurar la igualdad de oportunidades entre los participantes y, simultáneamente, la adecuada atención de las necesidades institucionales de la Entidad, las cuales deben armonizarse con el orden de mérito resultante del concurso.

Añadió que a la fecha no se conocen de manera concreta las ubicaciones específicas de cada uno de los cargos, toda vez que estas se definirán una vez sean publicadas las listas de elegibles, se realicen los estudios de seguridad correspondientes y se lleve a cabo la audiencia pública de escogencia, conforme al procedimiento reglado; y que previo a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano consolidará la información sobre las necesidades del servicio a nivel nacional, a partir de la coordinación institucional con cada Dirección Seccional para el grupo de Fiscalías y con la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según el empleo ofertado. Lo anterior, en consideración a que la distribución del personal responde a las necesidades del servicio y a la planeación institucional de cada dependencia en el territorio nacional.

Agregó que, la Fiscalía General de la Nación no cuenta con información específica de cada despacho a los cuales serán adscritas las vacantes ofertadas, pues ello dependerá de las necesidades del servicio que se presenten al momento de expedirse la lista de elegibles y que se lleve a cabo la audiencia de escogencia de sede, sin que a la fecha sea posible brindarle la información al nivel de detalle que exige el peticionario.

Aportó copia de respuesta extendida al peticionario, referenciada con antelación, como prueba de publicación de la acción constitucional.

5.3.- La Universidad Libre dijo que suscribió con la Fiscalía General de la Nación el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 y la UT Convocatoria FGN 2024,- cuyo objeto “Desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN),

Esbozó sobre el régimen de carrera que procede para la provisión de cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación

Alegó falta de legitimación por pasiva, al no tener injerencia en la inconformidad con una respuesta obtenida del ente de investigación, respecto de información solicitada, pues dijo, es esta es administrada exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación a través de la Sub dirección de Talento Humano, siendo la única competente para brindar en forma satisfactoria los datos e información requeridos en el derecho de petición.

6. CONSIDERACIONES

6.1.- Competencia. El despacho es competente según el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1982 de 2017, que reza: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

6.2.- Características de la acción de tutela. El artículo 86 de la Carta Política preceptúa: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad”*.

Este instrumento jurídico confiado por la Carta Política a los jueces tiene como ultima razón, la de dotar a los ciudadanos de la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal ante los jueces de la república y obtener una pronta resolución para lograr uno de los principios medulares del estado de derecho, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2C. N.)

6.3.- El caso concreto. Del escrito de tutela y sus anexos se extrae que el ciudadano Jaime Alberto Sierra Cotes participó de la convocatoria pública abierta realizada por la Fiscalía General de la Nación, inscribiéndose en la modalidad ingreso para proveer en vacancia definitiva el empleo denominado Asistente de Fiscal III, Nivel Técnico I-202-M-01- (250). Cargo que dijo, cuenta con 250 vacantes, distribuidas en todo el territorio nacional. En aquel superó las etapas eliminatorias y clasificatorias previstas, encontrándose pendiente la

conformación de la lista de elegible en el respectivo orden de mérito, razón por la que el 20 de febrero de 2026, radicó petición de información ante la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad de que se le brindara información, así:

“PRIMERO: Solicito se informe la ubicación geográfica de cada uno de los cargos de Asistente Fiscal III ofertados en mencionada convocatoria y ubicados en los Departamentos de Arauca (3), Boyacá (9), Casanare (4) y Meta (7). Para tal efecto, se deberá informar el nombre del municipio, ciudad y sede de la entidad donde se encuentran ubicados esos empleos, que sumados corresponden a 23.

SEGUNDO: De igual forma, también solicito se me informen las fiscalías o despachos que tiene asignado cada cargo de Asistente Fiscal III en los Departamentos de Arauca (3), Boyacá (9), Casanare (4) y Meta (7). Para dar esta respuesta solicito se indique el número de fiscalías asignadas y la especialidad de cada una de ellas.

TERCERO: Por último, solicito se me informe el número total de inventario o procesos activos respecto de cada una de las fiscalías que sean indicadas en la respuesta del numeral anterior, de acuerdo al último registro con el que cuente la entidad. Además, si existe una página web de acceso público donde se pueda consultar dicha información, también solicito que me sea compartido el enlace web para acceder a ella.”

Aunque el peticionario reconoce que recibió una respuesta de la Fiscalía General de la Nación, no está conforme con su contenido, pues considera que la información se limitó a señalar que la planta de personal es "global y flexible" y que los despachos para ese cargo serán establecidos en el futuro, una vez se conforme la lista de elegibles y se lleve a cabo la respectiva Audiencia Pública de Escogencia. En tanto, que, respecto de la cantidad de procesos activos por Despacho, justificó que es con la finalidad de conocer la carga laboral de cada uno de ellos.

6.3.1.- La razón del accionante para acudir al juez constitucional no la constituye la ausencia de respuesta; sino que se alega que la

emitida y notificada no resulta congruente con lo solicitado, ni completa, por no recoger todos los interrogantes propuestos.

Así que revisada la comunicación integrada en el oficio con radicado No. 2026301000021812 del 25 de febrero de 2026, se encuentra que la Dirección de Talento Humano emitió pronunciamiento, del cual se extrae que de cara las inquietudes recogidas en los numerales primero y segundo de la petición, relacionados con la ubicación geográfica de los cargos de Asistente Fiscal III ofertados en los Deptos de Arauca, Boyacá, Casanare y Meta, y las Fiscalías o Despachos que tienen asignado dicho cargo en los mismos entes territoriales; si se ofreció una respuesta congruente con el tema formulado; al explicársele como la información referida en la Plataforma SIDCA3 es enunciativa, por lo que las ubicaciones de los empleos de la Fiscalía General de la Nación se encuentran distribuidas entre las Delegadas, las Direcciones Nacionales, las Direcciones Seccionales, las Subdirecciones Regionales de Apoyo a la Gestión y las Secciones de Policía Judicial – CTI, localizadas en los diferentes departamentos del país.

Lo anterior, con la aclaración que la distribución o ubicación interna de los servidores en el territorio está a cargo de las Delegadas, de las 35 Direcciones Seccionales y de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI-, misma que le dijo, puede variar diariamente conforme a las necesidades del servicio. Y lo informado lo hizo ofreciendo la argumentación, esto es, que la organización interna de la Entidad tiene un carácter dinámico, porque la planta de personal es global y flexible, en atención al cumplimiento de las funciones institucionales y por mandato del Decreto Ley 018 de 2014.

Agregando que las Fiscalías o Despachos asignados para el cargo de Asistente de Fiscal III serán establecidos una vez sea conformada la

lista de elegibles y se lleve a cabo la Audiencia Pública de Escogencia, último que también le argumentó, opera bajo el criterio de las necesidades del servicio y en cumplimiento del Artículo 46 del Acuerdo 001 de 2024.

Así que, con lo esgrimido por la Subdirección de Talento Humano se estima que los numerales primero y segundo de la petición del 20 de febrero de 2026, fueron resueltos de manera congruente con las directrices que rigen la organización interna del ente de investigación.

6.3.2.- Sin embargo, resulta visible que en la precitada comunicación de respuesta no se integró ningún pronunciamiento atinente al numeral tercero, concerniente a ser informado acerca “(...) *del número total de inventario o procesos activos respecto de cada una de las fiscalías que sean indicadas en la respuesta del numeral anterior, de acuerdo al último registro con el que cuente la entidad*”. Interrogante que entonces, de hecho, recae sobre los Despachos fiscales existentes y mentados en la respectiva convocatoria del concurso en los Departamentos así, de Arauca (3), Boyacá (9), Casanare (4) y Meta (7), con indicación de la “*especialidad de cada una de ellas*”.

Respecto de la inquietud del numeral tercero, se itera, la respuesta extendida guardó absoluto silencio; sin embargo, en el informe de descargos la Subdirección de Talento Humano arribó a indicar al Despacho Constitucional que “*la Fiscalía General de la Nación no cuenta con información específica de cada despacho a los cuales serán adscritas las vacantes ofertadas, pues ello dependerá de las necesidades del servicio que se presenten al momento de expedirse la lista de elegibles y que se lleve a cabo la audiencia de escogencia de sede*”.

Ello, no fue transmitido al peticionario/accionante en la respuesta extendida; **no obstante tampoco constituiría respuesta congruente sobre la inquietud informativa planteada**, pues lo que se deprecó fue entregar una información de tipo estadístico al momento de presentarse la petición, sobre esos despachos fiscales ubicados en los Departamentos específicos y mencionados. Manifestar que el dato estadístico, que fue lo pedido *“dependerá de las necesidades del servicio que se presenten al momento de expedirse la lista de elegibles y que se lleve a cabo la audiencia de escogencia de sede”*, resulta una justificación totalmente desconectada y ajena a lo que se está solicitando. Pues nada tiene que ver el número de procesos o carga laboral que tenga asignado un Delegado o Despacho Fiscal – para el momento de la petición- en las Seccionales citadas, con la necesidad del servicio o la escogencia de sede para laborar.

No es de recibo aducir que la Fiscalía General de la Nación no cuenta con la información estadística deprecada, pues ese dato no lo tendrá el Despacho General del ente fiscal, si es lo que se quiere decir; pero si tendrá que reposar en las respectivas Direcciones Seccionales del ente investigador; más de no existir, ese tipo de información no se le puede negar al peticionario, independiente de que sea o no partícipe del concurso de méritos que se adelanta en la entidad. Ello, porque lo que se requiere es solo dar a conocer un dato estadístico, una información de tipo numérico, que a la vez resulta ser de naturaleza pública, la misma no entraña reserva alguna, porque no se está requiriendo datos específicos ni internos de cada caso que registren los despachos.

Bajo el análisis precedente, se concluye que los interrogantes comprendidos en los numerales primero y segundo de la petición incoada el 20 de febrero de 2026, si fueron resueltos; no

aconteciendo lo mismo con el del numeral tercero. Por manera que la petición de la citada fecha si fue objeto de un pronunciamiento, pero este no goza de completitud en la respuesta.

6.4.- En consecuencia, se protegerá el derecho fundamental de petición de información formulado por el ciudadano Jaime Alberto Sierra Cotes, y para ello, se ordenará a la Fiscalía General de la Nación extender la información estadística deprecada en el numeral tercero de la petición radicada el 20 de febrero de 2026. De no reposar la misma en Despacho del nivel Central de la institución, corresponde a la receptora de la solicitud, acorde con el contenido de la Ley 1755 de 2015, trasladar la petición a quien corresponda resolver, que sería a cada una de las Seccionales mencionadas para que se ocupen de entregar al peticionario el dato estadístico requerido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ CUARENTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ DC**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

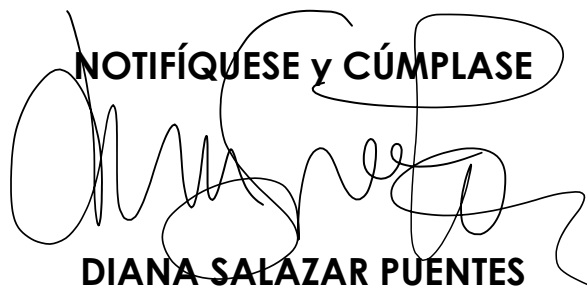
Primero: CONCEDER la acción de tutela para amparar el derecho de petición de información, formulado por el ciudadano Jaime Alberto Sierra Cotes el 20 de febrero de 2026, por las razones expuestas en las consideraciones de esta sentencia.

Segundo: En consecuencia, **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio del área, dependencia y/o Subdirección que corresponda, según distribución de funciones en su interior, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, **EMITIR** respuesta de fondo a la petición de información recogida en el numeral “Tercero” de la petición incoada el 20 de febrero de 2026, por el accionante Jaime Alberto Sierra Cotes, según motivación del fallo. O en su defecto, **TRASLADAR** la inquietud pertinente a las respectivas Direcciones Seccionales o a quien corresponde pronunciarse, para que resuelvan e informen al interesado sobre el particular, acorde con consideraciones anotadas.

Tercero: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente fallo a las partes, conforme al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992, informando que contra la presente procede impugnación.

Cuarto: De no impugnarse, **REMITIR** la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, acorde con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ